



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2063 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 24 NOV. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 3264-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Joaquín Gavidía Bustamante en representación de la empresa MOLINOS PERUANOS S.A.C., sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, los literales b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, definen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma, suscrito por consultores inscritos en la ANA;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante solicitud de fecha 07.01.2020, Molinos Peruanos SAC, a través de su representante, solicita aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, de un (01) pozo tubular, ubicado en el sector San José - Coloche, del distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Memorando N° 872-2020-ANA-AAA.JZ, se solicita a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque emitir opinión técnica de conformidad con el Art. 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, otorgando un plazo de siete (07) días, para su pronunciamiento, a fin de continuar con el procedimiento administrativo presentado;





## RESOLUCION DIRECTORAL No. 2063 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Carta N° 381-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-L, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, comunica a la administrada las observaciones realizadas al expediente administrativo presentado, las cuales se detallan:

- Deberá publicar por dos veces, con un intervalo de tres (03) días el aviso que se anexa al presente, en el diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación; así mismo en los locales de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y ALACH-L. Realizada la última publicación, deberá presentar ante esta Administración Local de Agua, las certificaciones de las entidades donde se fijaron los avisos, las mismas que constituyen parte del expediente administrativo.
- Modelo conceptual del estudio que incorpore la información hidrogeológica obtenida en campo de tal manera se identifique las características y comportamiento del acuífero estudiado.
- Los cálculos de los radios de influencia deben determinar o concluir si existirán posibles interferencias con pozos cercanos en el radio de 1,0 Km.
- Presentar el documento que acredite la realización del análisis bacteriológico del agua de pozo cercano.
- Respecto a la verificación técnica de campo, según la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA deberá adjuntar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (se adjunta).



Que, mediante Carta N° 059-2020-PZ, la administrada a través de su representante, alcanza documentación levantando las observaciones planteadas al expediente administrativo ;

Que, mediante Informe Técnico N° 145-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que:

- La administrada ha cumplido con subsanar las observaciones al expediente administrativo y ha presentado la documentación requerida, para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular para cubrir la demanda de agua poblacional (consumo de los trabajadores) y servicios del local Molinos Peruanos S.A.C.
- La demanda de agua subterránea se ha sustentado para consumo de los 31 trabajadores y servicios del local Molinos Peruanos SAC, utilizando un volumen anual de 550.4 m<sup>3</sup>
- La oferta de agua del pozo tubular con un caudal de 0.54 l/s y bajo un régimen de explotación de 11 horas por día, durante 06 días de la semana y los 12 meses del año, dispone de un volumen ofertado anual de 6,693 m<sup>3</sup>.
- Siendo las características principales del pozo tubular las siguientes: Tipo: Tubular, Ubicación: Coordenadas UTM WGS 84: 621 907 E – 9262763 N, Profundidad: 50 m, Caudal: 0,54 lps;
- Del balance hídrico entre oferta de agua del pozo tubular y la demanda requerida para consumo de los trabajadores y servicios del local Molinos Peruanos SAC, se concluye que existe disponibilidad hídrica subterránea para su acreditación.
- El Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque, no ha emitido opinión técnica dentro del plazo otorgado para la acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea, solicitado por el Sr. Joaquín Gavidia Bustamante, Gerente General de Molinos Peruanos S.A.C.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 1073 -2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:

- La administrada a través de su representante solicita aprobación del estudio de disponibilidad hídrica subterránea, para tales efectos presenta los avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y El Norteño, así como las constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque, Municipalidad Provincial de Lambayeque y Administración Local de Agua Chancay



RESOLUCION DIRECTORAL No. **2063** -2020-ANA-AAA-JZ-V

Lambayeque, se acredita haber publicado y realizado la colocación del Aviso Oficial N° 005-2020-ANA-AAA.JZ/ALA.CHL, en los murales de las referidas instituciones, respectivamente; con la presentación del estudio hidrogeológico, acorde al formato Anexo N° 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo evaluados por el área técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo amparar lo solicitado;

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** a favor de **MOLINOS PERUANOS S.A.C.**, identificado con RUC N° 20539131720, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea para otros usos (mantenimiento de oficinas y otros), proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, a través de un (01) pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 621 907 E, 9 262 763 N, realizado en el sector San José - Coloche, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para lo cual se acredita la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 0,02 l/s y un volumen máximo anual de 550 m<sup>3</sup>, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Descripción	Volumen Mensualizado m <sup>3</sup>												Total (m <sup>3</sup> /año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Volumen (m <sup>3</sup> )	47	42	47	45	47	45	47	47	45	47	45	47	47	550

**ARTÍCULO 2°.- Establecer** que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a **MOLINOS PERUANOS S.A.C.** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta  
DIRECTOR